

# Bases y tipos de cotización 2026



Orden PJC/297/2026,  
de 30 de marzo



## RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Mensual	Diaria
	Euros/mes	Euros/día
Base Cotización Mínima	1.424,40	47,48
Base Cotización Máxima	*5.101,20	170,04
Salario Mínimo Interprofesional	1.221,00	40,70
Contrato de Formación en alternancia	1.424,40	47,48

\*DESDE EL 01.01.2026: La COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD en el R.G.S.S. se determinará, respecto a las retribuciones, aplicando los siguientes tipos de cotización: a) el 1,15% a la parte de retribución comprendida entre 5.101,21€ y 5.611,32€, siendo el 0,96% a cargo de la empresa y el 0,19% a cargo de la persona trabajadora. b) El 1,25% a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33€ y 7.651,80€, 1,04% a cargo de la empresa y 0,21% a cargo de la persona trabajadora. c) el 1,46% a la parte de retribución que supere 7.651,80€, 1,22% a cargo de la empresa y 0,24% a cargo de la persona trabajadora.

## BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE COTIZACIÓN

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES DE COTIZACIÓN		
		Mínimas	Máximas	Contrato Tiempo P.
		Euros/mes		Base Mínima Hora
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art.1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.989,30	5.101,20	11,98
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.649,70	5.101,20	9,94
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.435,20	5.101,20	8,65
4	Ayudantes no Titulados	1.424,40	5.101,20	8,58
5	Oficiales Administrativos	1.424,40	5.101,20	8,58
6	Subalternos	1.424,40	5.101,20	8,58
7	Auxiliares Administrativos	1.424,40	5.101,20	8,58
		Euros/día		
8	Oficiales de primera y segunda	47,48	170,04	8,58
9	Oficiales de tercera y Especialistas	47,48	170,04	8,58
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados (peones)	47,48	170,04	8,58
11	Trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	47,48	170,04	8,58

Socios de Cooperativas de Trabajo Asociado <sup>(1)</sup>	
GRUPO COTIZACIÓN	tiempo parcial
	base mínima mensual
1	895,20
2	660,00
3	574,20
4 a 11	569,70

(1) Con independencia de las bases mínimas establecidas, si la base de cotización calculada en función del número de horas trabajadas fuese superior a las de la tabla, se deberá cotizar por dicha base de cotización.

## TIPOS DE COTIZACIÓN

	Ordinario	S.E. Agr. G. 1	S.E.Agr.G.2a11	Empl. Hogar
Contingencias Profesionales <sup>(2)</sup>	Para las contingencias de CP y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de S.S. aprobado por Real Decreto Legislativo 0/2015, de 30 de octubre, (CNAE), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			
Contingencias Comunes				
Empresa:	23,60%	23,6%	21,20%	23,60%
Trabajador:	4,70%	4,70%	4,70%	4,70%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL :	<b>0,90% SOBRE BASE CC</b>	<b>EMPRESA 0,75%</b>	<b>TRABAJADOR 0,15%</b>	

Desempleo Protegido y Prestación Mecanismo Red			Horas Extraordinarias		
<b>Contrato indefinido (Tiempo Completo o Parcial y Fijo disc.)</b>			<b>Por fuerza mayor</b>	<b>12,00%</b>	<b>Empresa</b>
100,200,300,410,418,420,441,510,518,520,530, y 541			Empresa:	5,50%	<b>Trabajador</b>
			Trabajador:	1,55%	
<b>Contrato duración Determinada</b>			<b>Ordinarias</b>	<b>23,60%</b>	<b>Empresa</b>
<b>Tiempo Completo:</b>	Empresa:	<b>6,70%</b>	<b>4,70%</b>	<b>Trabajador</b>	
(Ctos.grupo 400)	Trabajador:	<b>1,60%</b>			
<b>Tiempo Parcial:</b>	Empresa:	<b>6,70%</b>			
(Ctos.grupo 500)	Trabajador:	<b>1,60%</b>			
<b>Fogasa</b>	Empresa:	<b>0,20%</b>	Empresa:	<b>0,10%</b>	
<b>Formación Profesional</b>	Empresa:	<b>0,60%</b>	Empresa:	<b>0,15%</b>	
	Trabajador:	<b>0,10%</b>	Trabajador:	<b>0,03 %</b>	

Contratos para la formación <sup>(3)</sup>	Cuota única mensual (si no supera la base mínima)			* Cotización por desempleo
	Cont. Comunes:	Empresa:	<b>57,72 €</b>	
	Trabajador:	<b>11,51 €</b>		
Cont. Profesionales:	Empresa:	<b>7,95 €</b>	<b>4,12€ IT-3,83€ IMS</b>	
FOGASA:	Empresa:	<b>4,38 €</b>		
Form. Profesional:	Empresa:	<b>2,16 €</b>	<b>2,44€.</b>	
	Trabajador:	<b>0,28 €</b>		
	Mecanismo de Equidad Intergeneracional			<b>0,90%</b>
Empresa:	<b>0,75%</b>			
	Trabajador:	<b>0,15%</b>		

<b>Prácticas: Programas de formación <sup>(4)</sup></b>	Quedan excluidas de la cotización para el MEI y Cotización Adicional de Solidaridad.		
	Reducción del 95% de la cuota de CC, sin que les sea de aplicación otros beneficios.		

<b>Pluriempleo <sup>(5)</sup></b>	Base máxima	5.101,20	Distribuida entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
-----------------------------------	-------------	----------	--

(2) Para las contingencias de CP y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de S.S. aprobado por Real Decreto Legislativo 0/2015, de 30 de octubre, (CNAE), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

(3) Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, con respeto en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, teniendo dicha base la consideración de base de contingencias comunes a efectos de las prestaciones de la S.S.

(4) Prácticas formativas remuneradas: Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia. Prácticas formativas no remuneradas: Consistirá en una cuota empresarial por día de prácticas de 2,88€, por CC excluida la ITCC y de 0,35€, por CP sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por CC de 65, 42€, y por CP de 7,75€, de los que 4,12€, corresponden a la ILT y 3,83€, a IMS. De la cuota diaria por CP 0,35€, 0,18€, corresponden a ILT y 0,17€, a IMS.

(5) En el supuesto de que uno de los empleos conlleve la inclusión en el R.G, la distribución del tope máximo correspondiente a las contingencias de AT y EP sólo se efectuará al objeto de determinar las cuotas correspondientes a las contingencias comúnmente protegidas por ambas modalidades de inclusión, así como los demás conceptos por recaudación conjunta. A tal fin se efectuará una doble distribución del tope máximo, una de ellas para determinar la cotización pro AT, EP y FP, y la otra para determinar la cotización por desempleo y FOGASA.

## TIPOS DE COTIZACIÓN. RÉGIMEN GENERAL

En el caso de empresas que ocupen trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en la tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. No será de aplicación para empresas que ocupen a trabajadores que tienen establecidos coeficientes reductores de la edad de jubilación por que acreditan un grado importante de discapacidad.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

Cuando el trabajador permanezca en alta y se mantenga la obligación de cotizar sin que perciba remuneración computable, se tomará como B.C. la mínima correspondientes al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización de CP y EP se tendrá en cuenta el tope mínimo establecido. Las citadas bases se aplicarán exclusivamente, y de forma proporcional al número de días, respecto del periodo en que el trabajador permanezca en esta situación.

Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 33,62€. a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a estos contratos cuando sean celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial de la minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, ni a los contratos por sustitución ni a los contratos para la formación el aprendizaje y a los contratos de formación en alternancia.

Los empresarios encuadrados en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco con destino a la exportación tendrán derecho a una reducción del 50% y una bonificación del 7,50% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

La base de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores por cuenta ajena (excepto los del grupo segundo y tercero del Régimen Especial del Mar), será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Contratos a tiempo parcial: Para determinar la base por CP, desempleo, Fogasa y FP, se computará la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior a la base máxima del Régimen General ni inferior a 8,32€ por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

Tanto el MEI como la Cuota de Solidaridad se aplicarán al Régimen General y asimilados. En los periodos de inactividad del Sistema Especial Agrario cuenta ajena con cotización, el MEI correrá a cargo exclusivo del trabajador



## SISTEMA ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

### BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	COTIZACIÓN MENSUAL		COTIZACIÓN DIARIA		JORNADAS REALES <sup>(4)</sup>	
		Mínimas	Máximas	Mínimas	Máximas	Mínimas	Máximas
		Euros/mes		Euros/día		Euros/día	
1	Ingenieros y Licenciados, Personal de Alta Dirección no incluido art. 1.3.c) ET	1.989,30	5.101,20	66,31	170,04	86,49	221,79
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.649,70	5.101,20	54,99	170,04	71,73	221,79
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.435,20	5.101,20	47,84	170,04	62,40	221,79
4	Ayudantes no Titulados	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
5	Oficiales administrativos	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
6	Subalternos	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
7	Auxiliares administrativos	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
8	Oficiales de primera y segunda	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
10	Peones	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79
11	Trabajadores menores de 18 años	1.424,40	5.101,20	47,48	170,04	61,93	221,79

**BASES MENSUALES:** Cuando personas trabajadoras inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes. Esta modalidad será obligatoria para los contratos indefinidos, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo para los que tendrá carácter opcional.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida con carácter general para este Sistema Especial. Durante los periodos de inactividad, dentro del mes natural, la base de cotización será la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General y el tipo de cotización será el 11,50% siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Para la cotización por CP y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la DA sexagénima primera del texto refundido de la LGSS (CNAE), siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

A los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2025 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2026 una reducción del 19,11%.

Desde el 1.01.2026 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios:

a)	En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00€/mes o 12,68€/jornada real trabajada.
b)	$\frac{\% \text{ reducción mes o jornada año } 2026 = \frac{\% \text{ reducción año } 2021 \text{ a la base mes o jornada } 2026 + (8,10\% - \text{reducción año } 2021 \text{ a la base mes o jornada de } 2026) \times 5}{10}}{10}$ La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 179,44 €/mes o 8,16€/ jornada real trabajada.

SITUACIONES DE IT, REL, CUME: Situación de actividad:

a) **Contrato Indefinido:** la cotización se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la S.S. Para el grupo 1 el tipo de cotización será el 15,50% sobre la B.C. de contingencias comunes. Para los grupos del 2 al 11 el tipo de cotización será el 2,75% sobre la B.C. de contingencias comunes.

b) **Contrato Temporal y Fijo Discontinuo:** Resultará de aplicación lo establecido anteriormente en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En situación de Inactividad estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por CUME que tendrán la consideración de periodos cotizados a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación e IMS.

**Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo** si corresponde cotizar a este Sistema Especial, la base de cotización será la establecida para el Régimen General y el tipo de cotización el 11%.

**DESEMPLEO: FIJOS:** 7,05% del que el 5,50% será a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador. **EVENTUALES:** 8,30% del que el 6,70% será a cargo de la empresa y el 1,60% a cargo del trabajador. **DISCAPACIDAD Y DURACIÓN DETERMINADA:** 7,05% del que el 5,50% será a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador. No obstante lo dispuesto desde el 01.01.2026 se aplicará para todas las personas es situación de IT, REL y CUME una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

**MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL:** En este Sistema Especial se estará a lo establecido en el Régimen General. Se aplicará tanto en los periodos de actividad con la distribución entre empleador y persona trabajadora como en los periodos de inactividad, en los que esta cotización correrá a cargo exclusivo de la persona trabajadora.



## ARTISTAS

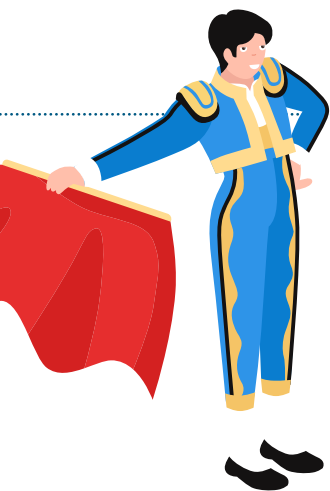
A partir del 01.01.2026 la base máxima de cotización por Contingencias Comunes para todas las categorías profesionales de los artistas será de 5.101,20 €. mensuales.

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del reglamento general sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el R.D 2064/1995 de 22 de diciembre, serán, a partir de 1 de enero de 2026 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

	Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta	577,00	340,00
Entre	577,00 y 1038,00	428,00
Entre	1038,01 y 1737,00	511,00
Mayor de	>=1737,01	678,60

La base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen. El tipo de cotización aplicable será el 11,50%.



## PROFESIONALES TAURINOS

A partir del **01.01.2026** la base máxima de cotización por Contingencias Comunes para todas las categorías de los profesionales taurinos será de **5.101,20 €**.

El tope máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por los profesionales taurinos, previstas en el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social, serán, a partir de **1 de enero de 2026** y para cada grupo de cotización, las siguientes:

Grupo de cotización	Euros/día
1	1.573,00
2	1.450,00
3	1.088,00
7	650,00



## SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR (RÉGIMEN GENERAL)

Desde el 1 de enero de 2026, las bases de cotización por contingencias comunes de este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual				Base de Cotización
	Euros / mes		Euros / mes		
1º			Hasta	329,00	<b>306,00</b>
2º	Desde	329,01	Hasta	510,00	<b>436,00</b>
3º	Desde	510,01	Hasta	693,00	<b>602,00</b>
4º	Desde	693,01	Hasta	877,00	<b>785,00</b>
5º	Desde	877,01	Hasta	1.061,00	<b>970,00</b>
6º	Desde	1.061,01	Hasta	1.242,00	<b>1.151,00</b>
7º	Desde	1.242,01	Hasta	1.424,40	<b>1.424,40</b>
8º	Desde	1.424,41			Retribución mensual

A efectos de la determinación de la retribución mensual, el importe percibido deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinaria que tenga derecho a percibir el empleado.

**La base de cotización mensual a aplicar por la TGSS, en función de los datos de que aquella disponga, no podrá ser inferior a las indicadas a continuación:**

- En los casos de contratos a **tiempo completo o cuando las horas de trabajo sean 160 mensuales o 40 semanales**, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.
- En los supuestos de **contratos a tiempo parcial o cuando las horas de trabajo sean inferiores a 160 horas mensuales o 40 semanales y la retribución pactada sea mensual**, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias en proporción a la jornada pactada en el contrato.
- En los supuestos de **contratos a tiempo parcial, en aquellos casos de empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo habiéndose pactado un retribución por horas que incluya todos los conceptos retributivos**, la base de cotización no podrá ser inferior a la prevista para el tramo en el que se incluya la retribución que resulte de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional por hora vigente por el número de horas mensuales de trabajo.

El tipo de **cotización por Contingencias Profesionales** será el previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la L.G.S.S (CNAE), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.



## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS)

### BASE MÁXIMA

Mensual	Diaria
<b>5.101,20</b>	<b>170,04</b>

DURANTE EL AÑO 2026, LA TABLA GENERAL LA TABLA REDUCIDA, Y LAS BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS APLICABLES A LOS DIFERENTES TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

	TRAMOS RENDIMIENTOS NETOS 2025		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
		EUROS/MES	EUROS/MES	EUROS/MES
TABLA REDUCIDA	Tramo 1	<= 670	<b>653,59</b>	<b>718,94</b>
	Tramo 2	> 670 y <= 900	<b>718,95</b>	900,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	<b>849,67</b>	1.166,70
TABLA GENERAL	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500,00
	Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	<b>1.143,79</b>	1.850,00
	Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	<b>1.209,15</b>	2.030,00
	Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	<b>1.274,51</b>	2.330,00
	Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	<b>1.356,21</b>	2.760,00
	Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	<b>1.437,91</b>	3.190,00
	Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	<b>1.519,61</b>	3.620,00
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	<b>1.601,31</b>	4.050,00
	Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	<b>1.732,03</b>	<b>5.101,20</b>
	Tramo 12	> 6.000	<b>1.928,10</b>	<b>5.101,20</b>

### TIPOS DE COTIZACIÓN

#### R.E.T.A. / S.E.T.A. (Sist. Esp. Agrario) / MAR

Tipo General:	
Autónomos RETA C.C. <sup>(6)</sup>	28,30%
Autónomos RETA C.P. (ILT 0,66% IMS 0,64%)	1,30%
Autónomos RETA que no cotizan por C.P.	0,10%
Autónomos RETA Cese de Actividad	0,90%
Autónomos RETA Formación Profesional	0,10%
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	<b>0,90%</b>
Autónomos SETA base hasta 1.141,18€.	18,75%
Autónomos SETA s/exceso base 1.141,18€.	26,50%
Mejora voluntaria de ITCC (Sólo SETA)	3,30%
Mejora voluntaria de ITCC si cotiza por CP o CATA	2,80%
Autónomos SETA Cese de Actividad	2,20%
Autónomos SETA Formación Profesional <b>(sobre cuota CATA)</b>	<b>1,00%</b>
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	<b>0,90%</b>

### TIPOS DE COTIZACIÓN

#### SETAS QUE NO COTIZAN POR CP

Invalidez, Muerte y Supervivencia (IMS)	1,00%
Cotización adicional (REL):	0,10%
Autónomos MAR C.C.	28,30%
Autónomos MAR C.P. (ILT 0,66% IMS 0,64%) <sup>(7)</sup>	1,30%
Autónomos MAR Cese de Actividad	0,90%
Autónomos MAR Formación Profesional	0,10%
Mecanismo de equidad intergeneracional (s/base CC)	<b>0,90%</b>

Para las contingencias profesionales a los SETA se les aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la L.G.S.S. (CNAE).

La base de cotización de las personas trabajadoras que a 31.12.2025 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde 01.01.2026 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas y cumpla con lo establecido en el RD Ley 13/2022 de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Los trabajadores autónomos que vinieren cotizando por una base superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos antes del 1 de enero de 2023 y no hayan modificado su base con posterioridad, podrán mantener durante el año 2026 dicha base de cotización, o un inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta en puestos de venta y mercadillos incluidos en alguno de estos CNAE 2025: 4711, 4712, 4721 al 4727 ambos incluidos, 4740, 4751 al 4755 ambos incluidos, 4761 al 4764 ambos incluidos 4769, 4771, 4772, 4774 al 4779 ambos incluidos 4782 y 4783 y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el RETA tendrán derecho, durante 2026 a una reducción del 50% de la cuota a ingresar por Contingencias Comunes. También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009. Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60€.

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2026, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por CC superen la cuantía de 17.323,68€, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional no se aplicará a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos en este Régimen Especial. En cualquier caso, elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización. Las bases elegidas por ellos no serán objeto de regularización al no cotizar en función de rendimientos. Igualmente no será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional.

Con efectos de 1 de enero de 2026, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional no se aplicará a los Socios de cooperativas incluidos en este Régimen Especial que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales. En cualquier caso deberán elegir su cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1. Las bases de cotización elegidas por ellos no serán objeto de regularización al no cotizar en función de rendimientos.

La base mensual para los artistas incluidos en este Régimen Especial cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00€, será, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, de 526,14€. Mensuales.

.....

(6) Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

No obstante, cuando a los trabajadores autónomos por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.



## RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES DEL MAR CUENTA AJENA

Las bases únicas de cotización de las personas trabajadoras incluídas en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar quedan establecidas para el año 2026 en las cuantías que se reflejan en el cuadro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en relación con los coeficientes reductores.

### BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)

ZONA NORTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
Modalidad de pesca		Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
A Coruña Lugo. Vigo Vilagarcía. Asturias.	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.901,00	1.860,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.181,00	1.701,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.181,00	1.791,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.181,00	1.791,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.181,00	1.791,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.181,00	1.791,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.901,00	1.932,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	87	2.901,00	1.932,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.901,00	1.932,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.901,00	1.761,00
	Palangre de Fondo en Aguas internacionales y Terceros Países.	91	2.901,00	1.890,00
	Palangre de Superficie.	85	2.625,00	1.731,00
Cantabria	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.901,00	1.860,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.181,00	1.791,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.181,00	1.791,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	2.901,00	1.932,00
	Arrastre de Fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	87	2.901,00	1.932,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.901,00	1.932,00
Gipuzkoa	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.901,00	1.860,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.181,00	1.791,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.181,00	1.791,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.901,00	1.932,00
Bizkaia	Arrastre de Fondo en Cantábrico NW.	72	2.901,00	1.860,00
	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.181,00	1.791,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.181,00	1.791,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.181,00	1.791,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.181,00	1.791,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.181,00	1.791,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	2.901,00	1.932,00

**BASES GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)**

ZONA ESTE			Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	Modalidad de pesca	Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Alicante. Castellón. Valencia. Illes Balears. Barcelona. Girona. Tarragona. Murcia.	Cerco del Mediterráneo.	81	2.070,00	1.737,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.737,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.737,00
	Palangres de Superficie.	85	2.400,00	1.731,00
ZONA SUR			Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	Modalidad de pesca	Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
Almería	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00	1.737,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.737,00
	Palangre de Superficie.	85	2.400,00	1.731,00
Cádiz	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	2.241,00	1.701,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	2.241,00	1.701,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.737,00
Huelva	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	2.241,00	1.701,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	2.241,00	1.701,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.901,00	1.761,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.901,00	1.890,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.901,00	1.890,00
	Palangre de Superficie.	85	2.400,00	1.731,00
Málaga- Granada- Melilla -Ceuta	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00	1.737,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.737,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.737,00
	Palangre de Superficie.	85	2.400,00	1.731,00

Las Palmas-Tenerife	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	2.901,00	1.761,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.901,00	1.890,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.901,00	1.890,00
	Atuneros Cañeros Canarias.	92	2.832,00	1.737,00
	Artes Menores en Canarias.	93	2.832,00	1.737,00

**BASES GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B)**

ZONA NORTE		Categorías Prof. y Grupos Cotización		
Modalidad de pesca		Mod.pesca	1 a 7	8 a 11
A Coruña- Lugo- Vigo- Vilagarcía- Asturias	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.031,00	1.671,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.070,00	1.671,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.959,00	1.557,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.959,00	1.557,00
	Palangre de superficie.	85	2.172,00	1.719,00
Cantabria	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.031,00	1.671,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Volanta en Cantábrico NW.	76	2.070,00	1.671,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo Menores de 100 TRB en Villabde.	86	1.959,00	1.557,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y Villabde.	88	1.959,00	1.557,00

Gipuzkoa	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.031,00	1.671,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	1.902,00	1.512,00
Bizcaia	Cerco en Cantábrico NW.	73	2.130,00	1.773,00
	Palangre de Fondo en Cantábrico NW.	74	2.031,00	1.671,00
	Rasco en Cantábrico NW.	75	2.130,00	1.773,00
	Artes menores en Cantábrico NW.	77	2.130,00	1.773,00
	Artes Fijas en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.	88	1.959,00	1.557,00
	Palangre de superficie	85	2.172,00	1.719,00

ZONA ESTE			Categorías Prof. y Grupos Cotización	
Modalidad de pesca	Mod.pesca		1 a 7	8 a 11
Alicante- Castellón- Valencia- Illes Balears- Barcelona- Girona- Tarragona- Murcia	Cerco en el Mediterráneo.	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00	1.719,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
	Palangre de Superficie.	85	2.172,00	1.719,00
ZONA SUR			Categorías Prof. y Grupos Cotización	
Modalidad de pesca	Mod.pesca		1 a 7	8 a 11
Almería	Cerco en el Mediterráneo.	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00	1.719,00
	Artes Menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
	Palangre de Superficie.	85	2.172,00	1.719,00
Cádiz	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	1.833,00	1.470,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	1.833,00	1.470,00
	Artes Menores en el Golfo de Cádiz	80	1.833,00	1.470,00
	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00	1.719,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
Palangre de Superficie.	85	2.172,00	1.719,00	

Huelva	Cerco en el Golfo de Cádiz.	78	1.833,00	1.470,00
	Arrastre de Fondo en el Golfo de Cádiz.	79	1.833,00	1.470,00
	Artes Menores en el Golfo de Cádiz	80	1.833,00	1.470,00
	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	1.833,00	1.470,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países.	91	2.502,00	1.536,00
Málaga- Granada-Ceuta	Cerco en el Mediterráneo	81	2.070,00	1.719,00
	Arrastre de Fondo en el Mediterráneo.	82	2.070,00	1.719,00
	Palangre Fondo en el Mediterráneo.	83	2.070,00	1.719,00
	Artes menores en el Mediterráneo.	84	2.070,00	1.719,00
Las Palmas-Tenerife	Arrastre en Aguas de Portugal.	89	1.833,00	1.470,00
	Arrastre Aguas Internacionales y Terceros Países.	90	2.502,00	1.536,00
	Palangre de Fondo Aguas Internacionales y Terceros Países	91	2.502,00	1.536,00
	Atuneros Cañeros Canarias.	92	1.833,00	1.470,00
	Artes Menores en Canarias.	93	1.833,00	1.470,00
	Palangre de Superficie.	85	2.490,00	1.719,00

### BASES GRUPO TERCERO

ZONA NORTE	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
A Coruña- Lugo-Vigo -Vilagarcía- Asturias-Cantabria	1.794,00	1.542,00
Gipuzkoa- Bizkaia	1.794,00	1.542,00
		1.398,00*
ZONA ESTE	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
Alicante- Castellón- Valencia- Illes Balears- Barcelona- Girona- Tarragona- Murcia	1.794,00	1.542,00

### BASES GRUPO TERCERO

ZONA SUR	Categorías Prof. y Grupos Cotización	
	3 y 4	8 a 11
Almería	1.794,00	1.542,00
Cádiz- Huelva- Málaga- Granada- Sevilla- Melilla- Ceuta- Las Palmas- Tenerife	1.794,00	1.542,00

[\*] Grupo 10 de cotización (en Bizkaia): Neskaitillas, Empacadoras, Mariscadores/as.



## INDICADOR PÚBLICO DE RENTA MÚLTIPLE (IPREM)

	AÑO 2023	AÑO 2022
IPREM mensual	<b>600,00</b>	579,02
IPREM mensual (incrementado en 1/6)	<b>700,00</b>	675,52
IPREM diario	<b>20,00</b>	19,30
IPREM diario (incrementado en 1/6)	<b>23,33</b>	22,52
IPREM anual (12 pagas)	<b>7.200,00</b>	6.948,24
IPREM anual 12 pagas (incrementado en 1/6)	<b>8.400,00</b>	8.106,28

### CUANTIAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS PARA PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS POR DESEMPLEO

CARGAS FAMILIARES	AÑO 2023		AÑO 2022
	Euros/día	Euros/mes	Euros/mes
	Quantía Máxima	Quantía Máxima	Quantía Máxima
SIN HIJOS (175% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	<b>40,83</b>	<b>1.225,00</b>	1.182,16
1 HIJO (200% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	<b>46,67</b>	<b>1.400,00</b>	1.351,04
2 ó MAS HIJOS (225% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	<b>52,50</b>	<b>1.575,00</b>	1.519,92
	Quantía Mínima	Quantía Mínima	Quantía Mínima
SIN HIJOS (80% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	<b>18,67</b>	<b>560,00</b>	540,42
1 ó MAS HIJOS (107% IPREM INCREMENTADO EN 1/6)	<b>24,97</b>	<b>749,00</b>	722,80

**INCREMENTO DEL 3,6% DE LA CUANTÍA DEL IPREM PARA EL AÑO 2023  
HASTA NUEVA MODIFICACIÓN SE MANTIENE EL IPREM DEL AÑO 2023**

## **NORMATIVA RELACIONADA**

- 1.** Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2026/03/30/pjc297>
- 2.** Orden ISM/31/2026, de 23 de enero, por la que se establecen para el año 2026 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2026/01/23/ism31>
- 3.** Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se establece el salario mínimo inter-profesional para 2026.  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2026/02/18/126>
- 4.** Real Decreto Ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.  
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2026/02/03/3>
- 5.** Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/28/21/con>
- 6.** Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.  
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2022/07/26/13>
- 7.** Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/23/31/con>
- 8.** Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.  
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>